

# REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS



**CENTRO DE ARBITRAJE  
Y RESOLUCIÓN DE  
DISPUTAS**

**“ANKAWA INTERNACIONAL”**

## ÍNDICE

### TITULO I TARIFAS

Artículo 1º.- Alcances.....	3
Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario .....	3
Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario .....	3
Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje.....	3
Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el CARD AI.....	3
Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el CARD AI.....	4
Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas .....	4
Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros .....	4
Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas.....	5
Artículo 10º.- Impuestos.....	5
Artículo 11º.- Modificación y Actualización.....	5

### TITULO II PAGOS

Artículo 12º.- Determinación de Gastos Arbitrales.....	5
Artículo 13º.- Gastos administrativos .....	5
Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral.....	6
Artículo 15º.- Asunción de gastos por ambas partes.....	6
Artículo 16º.- Asunción de gastos por una de las partes .....	6
Artículo 17º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales.....	7
Artículo 18º.- Reliquidación de gastos arbitrales.....	7
Artículo 19º.- Costo de los medios probatorios.....	7
Artículo 20º.- Gastos adicionales .....	8
Artículo 21º.- Impugnaciones a los gastos administrativos y honorarios de árbitros.....	8
Artículo 22º.- Forma de pago .....	8
Artículo 23º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo .....	8
Artículo 24º.- Distribución de honorarios arbitrales.....	8
Artículo 25º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales.....	9

<b>ANEXO I.....</b>	<b>10</b>
---------------------	-----------

<b>ANEXO II.....</b>	<b>12</b>
----------------------	-----------

**TÍTULO I**  
**TARIFAS**

**Artículo 1º.- Alcances**

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional - CARD ANKAWA INTERNACIONAL y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario**

El Director del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional - CARD ANKAWA INTERNACIONAL propondrá a la Junta General de Accionistas de THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C., la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

**Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario**

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

**Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje**

Las tarifas de presentación de las solicitudes de arbitraje serán los siguientes:

1. En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00) al cual deberá agregarse los impuestos de ley.
2. En caso de arbitraje internacional, el demandante deberá efectuar un pago de mil y 00/00 dólares americanos (\$. 1,000.00) al cual deberá agregarse los impuestos de ley.
3. No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

**Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "ANKAWA INTERNACIONAL"**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL", ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite un pronunciamiento de un árbitro, deberá abonar al CARD "ANKAWA INTERNACIONAL" una tarifa, que oscilará entre un mínimo de mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00) y uno máximo de treinta seis mil setecientos treinta y siete y veintinueve centavos y 00/100 soles (S/. 36,737.29), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa,

## REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

que oscilará entre un importe mínimo de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) y uno máximo de nueve mil y 00/100 soles (S/. 9,000.00), por cada pronunciamiento. Para el servicio de nombramiento de Arbitro deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de dos mil y 00/100 soles (S/. 2,000.00) y uno máximo de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00). Estas cifras no incluyen IGV

2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Director del CARD "ANKAWA INTERNACIONAL".
3. En arbitrajes no administrados por el CARD "ANKAWA INTERNACIONAL", ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Director del Centro será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

### **Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro.**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL" las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de tres mil 00/100 soles (S/. 3,000.00). Esta cifra no incluye IGV.
2. El CARD estará obligado a guardar tales actuaciones durante cinco (5) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

### **Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional - CARD ANKAWA INTERNACIONAL", la tarifa correspondiente será fijada por el Director, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver, que oscilará entre un mínimo de mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00) y uno máximo de treinta seis mil setecientos treinta y siete y veintinueve centavos y 00/100 soles (S/. 36,737.29), por cada pronunciamiento.

### **Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros**

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de tres soles (S/. 3.00) por cada hoja certificada y un sol (S/.1.00) por copia simple expedida. Si hubiera planos, la tarifa será de veinte y 00/100 soles (S/ 20.00) por cada plano certificado. Estas cifras no incluyen IGV.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de expediente archivado cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de cien y 00/100 soles (S/. 100.00) por cada expediente que solicite. Esta cifra no incluye IGV.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de setenta y cinco y

00/100 soles (S/. 75.00). Esta cifra no incluye IGV.

### **Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas**

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaria General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **Artículo 10º.- Impuestos**

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV.

### **Artículo 11º.- Modificación y Actualización**

Corresponde a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje, a propuesta del Director, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II PAGOS**

### **Artículo 12º.- Determinación de gastos arbitrales**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaria General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Director del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL" fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

### **Artículo 13º.- Gastos administrativos**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL" por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en

## REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

la demanda y en la reconvención, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º.

2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaria General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

### **Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento.
2. El Tribunal Arbitral percibirá el honorario arbitral neto establecido y liquidado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional - CARD ANKAWA INTERNACIONAL menos el 5% que será aportado conforme a su compromiso asumido.
3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

### **Artículo 15º.- Asunción de gastos por ambas partes**

1. La Secretaria General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los honorarios del Tribunal y a la cuenta de la empresa THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C, en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el acta de instalación ó resolución que aprueba las reglas del proceso; en el mismo plazo deberán acreditar el pago(s) realizado(s).
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaria General comunica esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de diez (10) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

### **Artículo 16º.- Asunción de gastos por una de las partes**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaria General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas

(CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL".

2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de diez (10) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

### **Artículo 17º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
  - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
  - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaria General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
  - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Director procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15º y 16º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

### **Artículo 18º.- Reliquidación de gastos arbitrales**

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Director del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL", podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

### **Artículo 19º.- Costo de los medios probatorios**

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte

## REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

### **Artículo 20°.- Gastos adicionales**

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado.

### **Artículo 21°.- Impugnaciones a los gastos administrativos y honorarios de árbitros**

Las decisiones referidas a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

### **Artículo 22°.- Forma de pago**

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales, salvo pacto en contrario. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros es solidaria frente al Centro y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

### **Artículo 23°.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

1. El Director del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL" cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

### **Artículo 24°.- Distribución de honorarios arbitrales**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Director del Centro de



Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL", determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Art. 28 del Reglamento Interno del CARD "ANKAWA INTERNACIONAL".

### **Artículo 25º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Director del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (CARD) "ANKAWA INTERNACIONAL", determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.



**REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS**

**ANEXO I**

**TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CARD)**

N°	CONCEPTO		MONTO		
1	<b>DERECHO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE NACIONAL</b>		Solicitud: S/ 400.00 (sin IGV)		
			Respuesta: S/. 400.00 (sin IGV)		
	<b>DERECHO DE SOLICITUD DE ARBITRAJE INTERNACIONAL</b>		Solicitud: \$ 1,000.00 (sin IGV)		
			Respuesta: \$ 1,000.00 (sin IGV)		
	<b>DESIGNACIÓN DE ARBITRO</b>		S/. 2,000.00 (sin IGV)		
	<b>RECUSACIÓN DE ARBITRO</b>		S/. 3,000.00 (sin IGV) por árbitro.		
<b>DESISTIMIENTO DE PROCESO</b>		S/. 1,000.00 (sin IGV) Según estado del proceso			
2	<b>TASA ADMINISTRATIVA (CUANTÍAS DETERMINADAS)</b>				
	<b>E S C A L A</b>	<b>CUANTÍA EN CONTROVERSIA (SOLES)</b>	<b>TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO (sin IGV)</b>	<b>HONORARIOS TRIBUNAL ARBITRAL (NETO)</b>	<b>HONORARIOS ARBITRO ÚNICO (NETO)</b>
	<b>A</b>	Hasta 70,000.00	3,000	6,000	2,500
	<b>B</b>	70,001 – 145,000	6,851	11,775	4,711
	<b>C</b>	145,001 – 290,000	8,544	14,440	5,175
<b>D</b>	290,001 – 870,000	12,314	24,909	9,363	

## REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

<b>E</b>	870,001 – 1'450,000	13,146	35,378	13,552
<b>F</b>	1'450,001 – 2'050,000	18,627	42,788	16,516
<b>G</b>	2'050,001 – 2'900,000	22,715	53,285	19,089
<b>H</b>	2'900,001 – 14'500,000	23,857 + 0.40% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,000.	56,142 + 0.60% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,00	19,500 + 0.50% aplicado a la cuantía que excede de 2'900,00
<b>I</b>	14'500,000 – 80'000,000	60,977 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	148,942 + 0.50% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000	54,100 + 0.13% aplicado a la cuantía que excede de 14'500,000
<b>J</b>	80'000,001 a más	283,022	577,020	199,096

<b>3</b>	<b>TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO, según siguiente tabla:</b>		
	<b>SERVICIO NO ADMINISTRADO POR EL CARD “ANKAWA INTERNACIONAL”</b>	<b>MONTO MÍNIMO (Sin IGV)</b>	<b>MONTO MÁXIMO (Sin IGV)</b>
	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/ 2,000	S/ 10,000
	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 3,000	S/ 7,000
	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 3,000	S/ 5,000
<b>4</b>	<b>OTROS, según siguiente tabla:</b>		
	<b>A</b>	<b>BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE</b>	S/ 100.00
	<b>B</b>	<b>COPIAS CERTIFICADAS</b>	S/ 3.00 c/u
	<b>C</b>	<b>PLANOS CERTIFICADOS</b>	S/20.00 c/u
	<b>D</b>	<b>REGLAMENTOS</b>	S/. 75.00

### ANEXO II

#### TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS PARA PRETENSIONES DE CUANTÍAS INDETERMINADAS (CIFRAS EN SOLES)

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 5.6% **por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.**
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso la(s) persona(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de la Tasa Administrativa del Centro y de los Honorarios los Árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1, 2, y 3.
6. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala G en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.
7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaria General de Arbitraje se encuentre facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.

**Nota:** La tasa administrativa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de las sede del arbitraje. Estos gastos, están a cargo de las partes según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, etc.